

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **PATRICIO PALACIOS MOSQUERA** como apoderad judicial de la señora **YOLANDA HERNANDEZ PARRADO** en la forma término y para los fines del memorial pide a él otorgado.

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítanse y actualícense en los mismos términos los oficios de fecha veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc1b2092cef6513b280fe0f3b47f153f5c7bd1c3784a9da93474a87093de2e3**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos Especiales, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo, póngase en conocimiento del señor WALTER JORGE VELANDIA MONTOYA al correo electrónico por este informado, pues como lo informa la Unidad de Presupuesto para reactivar los depósitos judiciales se demora aproximadamente cuatro (4) meses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f72cbb877aadd340f57c188ebcabcb2556277cfc79b3e0b2a2d7400083b81ca**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ ORREGO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, no obstante, se advierte que la alimentaria señorita MARIA CAMILA ANGULO SANCHEZ ya cumplió la mayoría de edad, en consecuencia, es la joven alimentaria, la que debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a30fd47ad891ee7092c117fdfa67028dd5c93fde32f7b1a7b07ca75e7d1e0b09**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la abogada **MARIELA NAVIA CAJAS** como apoderada judicial del demandado señor **CARLOS EDUARDO RENTERIA**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, por secretaría remítase a la apoderada aquí reconocida, copia del expediente digital al correo electrónico por esta suministrado, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d90eef10ec0f3a53f40c053b7038e9078768fbad5c183b54c071d62e27abbf29**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente sobre el memorial que antecede, se dispone que, por parte de la secretaría del despacho, se proceda a escanear el proceso de Alimentos de la Referencia No.1100131100202003-0077900 cumplido lo anterior y una vez el proceso se encuentre subido en el ONE DRIVE del despacho, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ee3046512dbea1a090df37c198d191fdb6d29a1b29c636e6051348202c6ef**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. La apoderada de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria, las mudas de ropa y la cuota adicional, se deben incrementar conforme al Aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, como quiera que así se estableció en sentencia dictada por este despacho judicial el día primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017). **En consecuencia, el incremento debe realizarse conforme al cuadro que se elabora a continuación:**

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 800.000,00
2018	\$ 800.000,00	5,90%	\$ 47.200,00	\$ 847.200,00
2019	\$ 847.200,00	6,00%	\$ 50.832,00	\$ 898.032,00
2020	\$ 898.032,00	6,00%	\$ 53.881,92	\$ 951.913,92
2021	\$ 951.913,92	3,50%	\$ 33.316,99	\$ 985.230,91
2022	\$ 985.230,91	10,07%	\$ 99.212,75	\$ 1.084.443,66

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 400.000,00
2018	\$ 400.000,00	5,90%	\$ 23.600,00	\$ 423.600,00
2019	\$ 423.600,00	6,00%	\$ 25.416,00	\$ 449.016,00
2020	\$ 449.016,00	6,00%	\$ 26.940,96	\$ 475.956,96
2021	\$ 475.956,96	3,50%	\$ 16.658,49	\$ 492.615,45
2022	\$ 492.615,45	10,07%	\$ 49.606,38	\$ 542.221,83

VALOR EDUCACIÓN CUOTA ADICIONAL:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 500.000,00
2018	\$ 500.000,00	5,90%	\$ 29.500,00	\$ 529.500,00
2019	\$ 529.500,00	6,00%	\$ 31.770,00	\$ 561.270,00

2020	\$ 561.270,00	6,00%	\$ 33.676,20	\$ 594.946,20
2021	\$ 594.946,20	3,50%	\$ 20.823,12	\$ 615.769,32
2022	\$ 615.769,32	10,07%	\$ 62.007,97	\$ 677.777,29

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad...para el mes de...del año 2021...la suma de \$.... para un gran total de \$...para el año 2021 y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.*

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc63a62a9d89b532368b55396b28a6ae95c627bcd88e1b7274d39550881473**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, requiérase a la ejecutante señora DIANA PATRICIA FLOREZ AGUDELO para que dé cumplimiento a lo que se le solicitó en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), **pues en dicha ocasión solicitó de igual forma oficiar a la Fiscalía General de la Nación, pero no aclara en que sentido pide el oficio, en consecuencia, debe explicar al despacho que pretende se indique el oficio que solicita.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1ecd39d6ff5b079b34e2ce0d277b24ce259472e9d200f8a27efdae4e505fca**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcebd436720ad3db81985469a1100f44aff74c2ae76d6513e6bc12bf0a4228c**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El informe que antecede practicado por la escribiente del juzgado a través del cual informa la REFORMA a la demanda fue encontrada en la caneca del correo del despacho, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, se requiere a la secretaría, para que se verifiquen con cuidado los correos electrónicos allegados y estos puedan ser incorporados al expediente de conformidad y en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, frente al escrito de REFORMA que antecede, el despacho RECHAZA la misma, por cuanto el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario, en tal sentido, atendiendo las disposiciones del artículo 371 del C.G.P. en concordancia con lo estipulado en el artículo 392 de la misma normatividad, no es procedente la REFORMA de la demandada en el proceso verbal sumario.

Artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) inciso final:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento con lo que se le solicitó en providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE (4)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº19 De hoy 16 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f16993a056c665e7d0073eb33cfcac645c7234cd58977f54bec9b6be224fa5**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b9066ea1eafb2774d4e66a4a99b3afc733ae61c8d1d45103b6af993c5ba627**
Documento generado en 16/03/2022 10:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la demandada señora ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ agréguese al expediente para que obre de conformidad, frente al mismo, se requiere a la secretaría del despacho para que ante lo informado por la apoderada, **proceda a buscar en los correos del despacho la contestación de la demanda que indica dicha abogada aportó en su oportunidad, y que revisado el presente expediente de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no obra incorporado al interior de las diligencias.**

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandada señora ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ al correo electrónico por esta suministrado, para que indique si la contestación a la que hace referencia, la allegó al proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA o de REDUCCIÓN DE CUOTA.

NOTIFÍQUESE (4)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e0445ea7c30c983072b6cedca224fd8ab19c2dcfdad488e3fb4d002a79b60**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del memorial que antecede allegado por uno de los herederos en el asunto de la referencia, se le pone de presente que, para actuar al interior de las diligencias, debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido, o en su defecto acreditar el derecho de postulación, ahora bien, se le indica que los bienes activos y pasivos de la sucesión serán revisados y estudiados en la respectiva diligencia de inventarios de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Sin embargo, por secretaría requiérase a la parte que adelanto el presente trámite sucesoral y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), procediendo a notificar a los señores **CIRO ALFONSO, MARTHA LUCIA, BEATRIZ CECILIA, y MARIA MERCEDES JARAMILLO VARGAS**, del presente trámite. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e4631b0887d7886ca08c6a7cbd075a8f09e1f107ebcc701c213846e0edfc4**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho requiere al abogado JORGE ENRIQUE HERRERA SANCHEZ para que informe al despacho a que herederos representa, y si los mismos lo facultaron o le dieron poder para hacerse parte en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be041231a906528d4125157a49b11bc7012e316ba4f76e2fa70290410e10d6cc**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del (25%) del salario y prestaciones que perciba la ejecutada señora **LAURA DANIELA NAVARRO ROJAS**, como enfermera de la Policía Nacional. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407a26797ab64fb449e422db17c69873f3c1b208c674f49376326cc739977459**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por los apoderados de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, respecto a la ampliación del término de suspensión concedido en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422d9d642c914919b1140f94cdd43fb7534cb6de81877be6c169b7883c0ee80a**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial a folio 297 del presente cuaderno de medidas cautelares, el despacho le informa al apoderado de las herederas reconocidas **EMMA TERESA Y MARTHA LYDIA PEREZ LINARES** que la sociedad ILAM ya aportó el acta No.166 de fecha quince (15) de abril de dos mil catorce (2014), ahora respecto a las inconformidades o dudas que le surgen al apoderado frente a dicha acta de Cesión de Acciones, debe conforme lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso (C.G.P.) solicitar a la sociedad ILAM la información que requiere.

Código General del Proceso Artículo 173. Oportunidades probatorias.

...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Por otro lado, la comunicación que antecede, proveniente del banco AV Villas, agréguese al expediente para que obre de conformidad y la misma, póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab42d61510c4e876e954fd11729e70d18919e4fce90ed26d9f93c99207a46e**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por el apoderado de las señoras **EMMA TERESA Y MARTHA LYDIA PEREZ LINARES**, contra la providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a través del cual se le indicó al apoderado de las herederas reconocidas que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya había dado respuesta al embargo ordenado por el despacho.

Fundamentos de la Recurrente: En síntesis, señala la parte recurrente que efectivamente a través del oficio No.0013 de fecha enero 20 de 2.021 el despacho ordeno a la oficina de instrumentos públicos la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-0652343, si a ello hubiere lugar, el cual fue radicado con el turno 2021-8202 de fecha 03 de febrero de 2.021, medida que fue devuelta sin registrar, a través de comunicación 50C2021EE02943 de fecha 15 de marzo de 2.021, conforme las razones expuestas en la nota devolutiva, también lo es, que, al solicitar la medida cautelar, se soportó con la correspondiente matrícula inmobiliaria vigente en la cual no se evidenciaba la existencia de terceros. Indica que el artículo 3 de la Ley 1579 de 2.012 establece las reglas fundamentales que sirve de base al sistema registral, específicamente en el literal c) prioridad o rango. Señalando el apoderado que el embargo ordenado por este despacho fue primero en el tiempo y así mismo en el registro, por lo que pide oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que respeten la decisión adoptada por el juzgado frente al embargo en su momento decretado.

La apoderada de la señora VALENTINA PEREZ BETANCOURT recorrió el traslado en resumen y manifestó: No reponer la providencia atacada, pues mas que un recurso, el escrito corresponde a una solicitud nueva, a través del cual el recurrente pretende se revoque o modifique una situación jurídica registral diferente a la que en su momento se acreditó sumariamente para sustentar las medidas cautelares que solicitó y que por razones diferentes a las que indica no fueron inscritas. Indica que en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-652343 no se hizo ninguna anotación diferente a las que ya se conocían al momento de solicitarse el embargo y de emitirse la nota devolutiva referida, por lo que, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue devuelto sin registrase el Oficio 0013 de 20 de enero de 2021, el Acto Administrativo proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, una vez ejecutoriado, quedaba en firme y, en su contenido, se presumía ajustado a Derecho.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte que, mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.050C-652343, y el oficio comunicando la anterior medida cautelar, fue elaborado el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, mediante comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 377 del expediente principal, se devolvió sin registrar la medida cautelar ordenada por el despacho, por las siguientes razones:

“EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACIÓN. EN LAS ANOTACIONES 17, 21 y 23 ESTA REGISTRADO EMBARGO VIGENTE DE VALORIZACIÓN. HASTA NO CANCELARLOS NO SE PUEDE INSCRIBIR EL EMBARGO DE LA SUCESIÓN”

Comunicación que fue puesta en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales mediante providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folio 379 del cuaderno principal).

Ahora bien, el despacho le informa al memorialista que las inconformidades o los procedimientos que considere irregulares realizados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, debe adelantarlos ante dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1579 del año 2012 por la cual se expide El Estatuto de Registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, que en sus artículos 20 y 22 señala los trámites que pueden adelantar los interesados cuando no se inscriban las medidas cautelares por parte de entidades judiciales.

Ley 1579 del año 2012:

“ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN. *Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.*

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro. (Negritas y subrayado fuera del texto”.

Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la nota devolutiva señaló:

“Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y en subsidio el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. En cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En consecuencia, como se le indicó en apartes anteriores, el interesado que se encuentre inconforme con las decisiones tomadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cuanto a la inscripción o no de los embargos y los turnos con los que se radicarón los oficios, puede iniciar las acciones administrativas que considere pertinentes para que se revisen las mismas.

Los anteriores postulados legales aplicados al caso concreto, permiten afirmar que la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho, **razón por la que se mantendrá el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- Mantener la providencia de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)** por los motivos expuestos en apartes anteriores.
- Ejecutoriada la presente providencia, pro secretaria ingresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20
De hoy 18 DE MARZO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6e3b050f004af579b74f19fcea4b48846809de4cc13214fc32426805d3cf3**
Documento generado en 16/03/2022 10:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, por secretaría requiérase al ejecutado señor JOSE ALEJANDRO LOPEZ MORENO al correo electrónico por este suministrado, para que informe si ha dado cumplimiento con lo acordado en audiencia de conciliación celebrada el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5672f369f4ff52d70a53803682357aa9e2a4527bf2678e3713668c61f7351062**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que los abogados designados como partidores en el asunto de la referencia, allegaron el trabajo respectivo, en consecuencia, el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario, vencido el mismo, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66604a4d1933f2da05fcb85d4d83b95aff00523a97eaf3c89e1f71a3a55cf4b**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico a la demandada de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial, para que acrediten que con la copia de la notificación y del auto admisorio de la demanda, **remitieron con el correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada MARIA VIDALIA BEDOYA CASTRILLON.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be3044d795b6c56f89c137beebec844022ffcb948cf20d1e080bd29adb069e**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría remítase a través de la secretaría del despacho, el oficio No.0424 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), dirigido a Bancolombia, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, para que la entidad de cumplimiento con lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d385cbba381a7c2cbb6389c62bb22b5bcc6491528f4567d663086d17890df**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la abogada DIANA MIRENA ESPINOZA NARVAEZ como apoderada judicial del ejecutado señor JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente a la manifestación realizada a folio 13 del presente cuaderno ejecutivo, se toma nota que la parte ejecutada fue notificada por correo electrónico del presente trámite, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal, contestó la presente demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda allegada por el ejecutado, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial (abogado de pobre) de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

Respecto el memorial obrante a folio 40 a 64 del presente cuaderno y denominado “Demanda de Reconvención Verbal Sumaria para Fijación de Régimen de Visitas” el despacho RECHAZA dicha demanda de RECONVENCIÓN, por cuanto el proceso de alimentos se encuentra debidamente terminado, y el mismo correspondió a un proceso verbal sumario, en tal sentido, atendiendo las disposiciones del artículo 371 del C.G.P. en concordancia con lo estipulado en el artículo 392 de la misma normatividad, no es procedente la demandada de reconvención en el proceso verbal sumario, **toda vez que en el mismo es inadmisibles la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvención.** Ahora bien, para que proceda la reconvención en el proceso ejecutivo que se encuentra vigente es necesario que el trámite se trate de la misma naturaleza que se trate del cobro de una obligación expresa, clara y exigible.

Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud obrante a folios 162 a 164 del presente cuaderno, el despacho pone en conocimiento de la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados dicho memorial, y se requiere a la abogada del demandado para que informe y acredite al despacho **que remitió a la apoderada de la parte demandante, copia del escrito a través del cual interpuso el incidente de nulidad así como los recursos de reposición y apelación contra la providencia que rechazó dicho incidente.**

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc661763fff167c61bcbdaea1df7546dee186fa8ad32e199f48faf63851b8b84**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría ofíciase al Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, para que informe a este despacho si existen títulos judiciales consignados por concepto de los alimentos provisionales que en su momento fueron fijados, en caso afirmativo, proceda a la conversión de los mismos a este despacho judicial, en virtud del conocimiento que por pérdida de competencia asumió este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c622da99b89977ce6d60d6f3d8fd47b84a89f18c264e524799a76f530b226**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte demandada, contra la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que RECHAZÓ DE PLANO la solicitud de nulidad.

Fundamentos de la Recurrente: En síntesis, señala la parte recurrente que el despacho obvió la etapa procesal de la contradicción de pruebas aportadas, y que por tal motivo se incurrió en la causal de nulidad señalada en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P.) así como el numeral 6ª del mismo artículo, indicando que la apoderada no dio lugar a las nulidades alegadas, que las mismas se dieron en la fase de pruebas y alegatos de conclusión, señalando que perdió la conexión en varias oportunidades por no contar con buena recepción de la señal en el sitio donde se encontraba, señala además que no pudo presentar la nulidad antes porque el despacho dilato la entrega de las copias de la grabación de la audiencia, indicando que pudo finalmente obtener copias de las mismas el 16 de septiembre, señala además que el fallo transgredió los derechos al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia.

La parte demandante a través de apoderado describió el traslado en resumen y manifestó: El recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada es un intento de dilatar el desarrollo normal del proceso, en perjuicio del derecho a recibir alimentos congruos por parte del niño NNA J.B.R., señala la apoderada que no se ha verificado vulneración de los derechos fundamentales de defensa ni al debido proceso del demandado indicando, pues se les aseguró a las partes su derecho de defensa, en la medida en que el demandado participó en la fase de pruebas y alegatos de conclusión. Así mismo indica que la misma apoderada del demandado asistió a la audiencia e intervino en ella durante todo el desarrollo de la fase probatoria, y escucho los alegatos de la parte demandante. Por ello, el auto objeto de impugnación se encuentra correctamente proferido, al rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada. Manifiesta además la apoderada de la demandante, que la abogada de la parte demandada debió sustituir el poder en caso de presentar inconvenientes para asistir al desarrollo de la audiencia.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la

exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

El artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P.) frente a las nulidades procesales establece:

“Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

Igualmente, el artículo 135 del Código General del Proceso (C.G.P.), que consagra los Requisitos para alegar la nulidad en sus incisos segundo y final dispone:

*“...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.***

El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de competencia.”

Como bien lo indicó el despacho, las causales de nulidad alegadas por la apoderada del demandado, son las contempladas en los numerales 5 y 6° del artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P.), sin embargo, no se evidencia que la sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) contenga vicio alguno que invalide la misma, como se indicó, la apoderada del demandado participó en las etapas respectivas, aún a pesar de los inconvenientes de conexión que presentó, el despacho concedió el tiempo que la abogada solicitaba para volver a conectarse, tan es así, que antes de dictar el fallo, y para recibir los alegatos de conclusión de dicha abogada, el juzgado concedió el término de mas de cuarenta minutos para que la abogada realizara las diligencias necesarias para conectarse desde otro punto. Posteriormente y al encontrarse conectado el demandado señor JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ, se le indicó que este podía ejercer directamente su defensa, por lo que se le dio el tiempo de veinte (20) minutos para que presentara sus argumentos y las razones que sustentaran los mismos frente a la demanda de la referencia, de los cuales el demandado hizo el debido uso, nuevamente se indica, que antes de lo anterior, se concedió más de una hora para que pudiera volver a unirse por Teams a la diligencia la abogada, y se llamó en diferentes ocasiones a los números de teléfono obrantes al interior de las diligencias, indicando el mismo demandado, que tampoco había obtenido comunicación con su apoderada.

Así mismo, indica la recurrente, que únicamente hasta el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) obtuvo las copias de las grabaciones solicitadas, si bien, no fueron tres (3) meses para interponer la

nulidad, si transcurrió casi un (1) mes luego de que obtuvo las grabaciones, para la interposición del incidente.

Respecto a lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC 8925-2015 indicó:

“[E]l solo hecho de invocar el desacierto no es suficiente, sino que de manera previa debe establecerse si quien lo hace se encuentra legitimado para ello y que no corresponda a una situación superada, en aras de evitar que se atente contra los principios de lealtad procesal y de la oportunidad en la formulación de las reclamaciones (...). En un caso similar se señaló, <por lo que toca a la legitimación para alegar un motivo de nulidad, si se tiene en cuenta el principio de la trascendencia, se puede sentar como regla general la de que está legitimado para alegar una nulidad procesal quien a causa del vicio haya sufrido lesión o menoscabo de sus derechos> (STC8925-2015, 9 jul., rad. 00107-01)”

Este despacho, no vulneró el derecho de defensa, debido proceso ni de igualdad del demandado, pues como en apartes anteriores se indicó, se esperó la conexión de la apoderada nuevamente a la diligencia, y al no obtener respuesta positiva, se otorgó la oportunidad al demandado en la fase final, para que presentara sus alegatos, quien estuvo de acuerdo y se pronunció sobre sus solicitudes.

Ahora bien, el trámite de la referencia corresponde a un proceso verbal sumario **de alimentos para un menor de edad**, en el cual, ya un despacho había perdido competencia, en consecuencia, resultaba necesario brindar pronto acceso a la administración de justicia, no dilatar el asunto de la referencia al haberse recaudado las pruebas en su totalidad, con la finalidad de garantizar los derechos del niño NNA **J.B.R.**, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso (C.G.P.) que dispone:

“Código General del Proceso Artículo 42. Deberes del juez Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Mas como se indicó en apartes anteriores, al tratarse el presente asunto de los alimentos de un menor de edad.

Los anteriores postulados legales aplicados al caso concreto, permiten afirmar que la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho, **razón por la que se mantendrá el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Finalmente, frente al recurso de apelación que en subsidio se interpuso, el mismo SE RECHAZA DE PLANO, dado que el mismo no es susceptible de alzada al ser el presente asunto de única instancia, conforme lo establece el artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso (C.G.P.): **“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Numeral 7º. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de**

los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- Mantener la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por los motivos expuestos en apartes anteriores.
- RECHAZA DE PLANO el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

NOTIFÍQUESE (3)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a314610cb60a497bd9f980a897a7de61068ba0c69c4fe765133315a80d5ed6d**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con su anexo (folio de matrícula inmobiliaria) allegado por la apoderada del demandado señor CAMILO ARMANDO ALEMAN HERRERA, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, se le pone de presente a la apoderada que deben respetarse las etapas procesales con las que cuentan las partes del proceso para allegar pruebas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1fa17a83635b10da512c75b9fb16f683eff4700fb63978157453b309ffa79c**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos (recibos gastos menor de edad), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la señora OLGA MARINA VALCARCEL JURADO para que de cumplimiento con lo que se le solicitó en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), lo anterior, dentro del término de cinco (5) días.

Vencido el anterior término, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ce440eeac8b79881ae7ed46491ccaf03cf6df17a729d5532d9854f2461246**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y la misma, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea81caefdc3cd0f80f496af2616fdd38a0872ad8f6e6f175f73671e85267d3**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION No.1100131100202021-0064000

CAUSANTE: MARIA LILIA GUALDRON PRADA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA LILIA GUALDRON PRADA**, tal y como se advierte en este cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA LILIA GUALDRON PRADA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). El día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a la apoderada de los herederos y cesionarios reconocidos como partidora, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 279 a 298 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a todos los herederos reconocidos son los abogados de confianza a quienes le confirieron poder y autorizaron las partes para ser la partidora en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 279 a 298 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 279 a 298 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicados, así como a la secretaría de movilidad respecto al vehículo adjudicado. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef814fd33aece141e4629523118c8119aaa7efd2d67150b498261b80cb4262**

Documento generado en 16/03/2022 10:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la parte interesada en el asunto de la referencia, para que allegue la notificación que por aviso remitió al señor **CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA**.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c08d6e40a1e49cfac51ed50ec2879cc756a0c9f67b479d6c1721252516739fe**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho reconoce al señor **JONATHAN JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ** como heredero de fallecido **JAIME JIMENEZ GODOY** en calidad de hijo del causante, la cual se encuentra acreditada con la copia de su registro civil de nacimiento que obra a folio 82 del expediente digital.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de JAIME JIMENEZ GODOY en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 18 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes

correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e83276365fb38c260e3991f78e0c60a7959f5f0455e0fdab92a72b5bac0352**
Documento generado en 16/03/2022 10:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado señor **LUIS ALEJANDRO ROMAN OSPINA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **LUIS ALEJANDRO ROMAN OSPINA**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos) y acreditar la remisión del correo electrónico con los anexos respectivos (copia de la demanda, anexos, auto admisorio).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02ffafadc7b39ae71e57a70d36e9b4f98d57833739d9c97fe4f7fa4d2f0193**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde3468879a98f6e2a72744a3310422200ea139f38b78deba3c329a00ce45525**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El certificado de estudios que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante proveniente del colegio Agustiniano Norte, agréguese al expediente para que obre de conformidad, y el mismo, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b93d5db86df985a05c489d206c144d292dda86fe84b65549ce278acd6db607**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la abogada **DIANA VALENTINA AMADO VEGA** como apoderada judicial de los señores **CAMPO ELIAS CRUZ GONZALEZ, LEONARDO ANDRES CRUZ GONZALEZ y CAROLINA CRUZ GONZALEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada aquí reconocida, se reconoce a los señores **CAMPO ELIAS CRUZ GONZALEZ, LEONARDO ANDRES CRUZ GONZALEZ y CAROLINA CRUZ GONZALEZ, en calidad de nietos del causante EUCLIDES CRUZ GUERRERO (hijos del fallecido CAMPO ELIAS CRUZ PEREZ quien era hijo del causante), quienes acuden a través de la figura de la representación y aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

Por otro lado, el despacho dispone requerir al apoderado de los señores **MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ PEREZ** al correo electrónico por este suministrado, para que informe al despacho si es su deseo que sus poderdantes sean reconocidos como herederos en el presente trámite sucesoral, en caso afirmativo, así lo informe al despacho, allegando copia de los registros civiles de nacimiento que acrediten parentesco.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c3686c00db2228eba42e3bacd91667a87830cb73f22534562cc77e331224c**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a la demandada heredera determinada menor de edad NNA **S.M.R.**, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Una vez el curador ad litem designado a los herederos indeterminados acepte el cargo, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049981c71bfc4a2f72cb88c924de8b5612116fcec40c06c19c92f55d53360fb2**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría repítase y actualícese el oficio No.2116 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, y remítase el mismo por los canales digitales pertinentes a través de la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61065d4eac538fd30df44b6fa631e63ec9a8d9ae6c517b18c0fb6caaf275640b**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a los demandados herederos determinados menores de edad NNA **SEBASTIAN DAVID RINCON ROSAS y SARA CAMILA RINCON ROSAS** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Por otro lado, se toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados **del fallecido ALFREDO RINCON CASTILLO**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e7d2e9ab728e13046e831f6e3eb0785412b7ddc2243856633327d0b66aab63**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 6 del presente cuaderno de medidas cautelares proveniente de la Cancillería de Colombia, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, por secretaría elabórese el oficio en los términos por esta solicitados, dirigido a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Por otro lado, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56108f17704928109b9e3e9cdec065442170ca7403d5fcf354831121fa05cc8**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Informe de Visita Social que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad y el mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a las partes del proceso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyo de qué trata el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, y para que procedan a notificar al señor DIOGENES CABALLERO del asunto de la referencia conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6393cb6ea7572144ffe7990e259d8bc1b98a50a0f148748fa29d100036b99b8**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la demandante, que debe dar cumplimiento a lo que se le solicitó en providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), esto es, debe indicar al despacho la dirección de notificación física del señor LUIS EDUARDO RINCON RIOS, con la finalidad de que el juzgado la autorice para notificarlo conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cdc4c92f519e66f139152aa36d9dbdf028caaaaf89fb6932773d19dc8e32c4**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico al demandado de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial, para que acrediten que con la copia de la notificación y del auto admisorio de la demanda, remitieron con el correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor GERSON YEDSIMAR BALLESTEROS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7da5746b2a4de59859f4015978aa1a8f3f35f7f04595ad80f0e6c10d4bff77**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS** por la parte demandante señora **MARIA CLAUDIA GIRALDO SOLORZANO, JHON ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO y YANETH GIRALDO SOLORZANO**, hace al abogado **YEISON DAVID MARTINEZ OCHOA**.

En consecuencia, se reconoce al abogado **YEISON DAVID MARTINEZ OCHOA** como apoderado judicial de los señores **MARIA CLAUDIA GIRALDO SOLORZANO, JHON ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO y YANETH GIRALDO SOLORZANO**, en los términos del memorial poder a él sustituido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8d2867b52737c5edfa318d1167667bfb87a2940274d77578875cb96c2db09e**
Documento generado en 16/03/2022 10:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, el despacho advierte que más que una reforma a la demanda, se realiza una corrección a la misma, como quiera que se indico por error que se cobra cuota alimentaria para el mes de diciembre del año 2020 cuando corresponde a diciembre del año 2021.

En consecuencia, revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto que libró mandamiento de pago, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) **para indicar que el numeral primero quedará así:**

“1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$600.000).”.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110534ae5a5b7d3e52f2307e888f5ba2a04f097524725d91ba3ca223cb3aaebf**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora **YEIMI LORENA MOLINA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada **YEIMI LORENA MOLINA**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20 De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954bdc6e6371b71b294111f50d96b8c0779c5c822878f8b1541b9a24e5bc76b**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, se le informa **que es carga de la parte demandante**, proceder a notificar al demandado señor **JOSE DANIEL BARON OROZCO**, del asunto de la referencia, en la forma que se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022), conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6256a97beb34450ec412313ae8980cee36003ad3f687f67b30d09eaded3b4f**
Documento generado en 16/03/2022 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal San Cristóbal, en relación con la cuota alimentaria que el funcionario fijó a favor de la menor de edad NNA **S.J.R.S.** representada legalmente por su progenitora la señora **INGRID YURANI SANTAFE PEÑA**, en la audiencia que se adelantó el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) tal y como da cuenta el acta que obra en el expediente, el Despacho dispone asumir por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111, numeral 5° y 129 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

Mientras se tramita esta actuación, se mantendrán vigentes los términos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal San Cristóbal, en relación con la cuota alimentaria que la funcionaria fijó a cargo del señor **JEFERSSON ANDRES ROMERO CASTRO**, y a favor de la menor de edad NNA **S.J.R.S. representada legalmente por su progenitora la señora INGRID YURANI SANTA FE PEÑA**, en la audiencia que se adelantó el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida audiencia.

Notifíquesele esta determinación a la demandada señora **INGRID YURANI SANTAFE PEÑA** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a través del correo electrónico, a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Comuníquesele telegráficamente o a través de correo electrónico al señor **JEFERSSON ANDRES ROMERO CASTRO**. Ténganse en cuenta las direcciones que obran en la actuación.

Se requiere a los interesados para que alleguen copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad NNA S.J.R.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d107c593d2c6b6865e88092914072f9365be47aeab13cfc887055edd875f65d4**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria, las mudas de ropa y la cuota adicional, se deben incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), como quiera que así se estableció en la Comisaría Décima (10ª) de Familia de esta ciudad el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). **En consecuencia, el incremento debe realizarse conforme al cuadro que se elabora a continuación:**

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2020				\$ 270.000,00
2021	\$ 270.000,00	1,61%	\$ 4.347,00	\$ 274.347,00
2022	\$ 274.347,00	5,62%	\$ 15.418,30	\$ 289.765,30

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2020				\$ 150.000,00
2021	\$ 150.000,00	1,61%	\$ 2.415,00	\$ 152.415,00
2022	\$ 152.415,00	5,62%	\$ 8.565,72	\$ 160.980,72

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por la ejecutada, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. La señora...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el menor de edad...para el mes de...del año 2020...la suma de \$... para un gran total de \$... para el año 2020 y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.*
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada para vincularla por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90442266b45a61bebc79460f3dc2361127108d9f1dc957741124f757ac932c0**
Documento generado en 16/03/2022 10:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias, lo anterior como quiera que la demanda que fue remitida por reparto, no se adjuntaron ni los anexos ni la demanda:

1. El apoderado del interesado allegue el poder otorgado por el señor LUIS CARLOS ALMANZA CUELLAR que lo faculte para actuar en el proceso de sucesión de la referencia.
2. Una vez cumplido lo anterior, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte al despacho la copia del registro civil de defunción del causante RAFAEL ANTONIO PALACIOS MUÑOZ.
4. Informe al despacho cual era el domicilio del causante y asiento principal de sus negocios.
5. Allegue copia del registro civil de defunción del señor HUGO EDUARDO ALMANZA PALACIOS.
6. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS CARLOS ALMANZA CUELLAR que acredite parentesco con los causantes.
7. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Antonio José Almanza Palacios, Dora Alicia Almanza Palacios, Fabio Almanza Palacios, Julio Abraham Almanza Palacios, Margarita Almanza Palacios, María Cristina Almanza Palacios, Germán Almanza Palacios y María Lucy Almanza de Merlo.
8. Allegue las pruebas mencionadas en el acápite pertinente, como quiera que con la demanda no aparecen las mismas, entre estas, copias del certificado de tradición y libertad de los bienes que pretende inventariar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31717bdcbe4599709dd2f07f9fc0337e332eebcbc4e4fa7b4e757257358d43d2**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta la señora **YENNY CAROLINA PEREZ MORENO**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **ROSALBA MORENO AVENDAÑO**, quien falleció el día primero (1º) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **YENNY CAROLINA PEREZ MORENO** en calidad de hija de la causante **ROSALBA MORENO AVENDAÑO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes, **e infórmeles mediante oficio, que una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el asunto de la referencia, se les remitirá copia del acta respectiva.**

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **EFRAIN PEREZ CHAPARRO** y **ALEXANDER PEREZ MORENO** quienes informa son el cónyuge e hijo de la causante respectivamente¹.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **JORGE ALIRIO ROJAS RAMIREZ**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546fd5c89a1d63631a126c58a4e6d5d466adc0d0ed0cb71515f24a290887ed70**
Documento generado en 16/03/2022 10:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado si se ha adelantado proceso de sucesión del fallecido GUSTAVO GIRALDO BUITRAGO, en caso afirmativo los demandados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral.
3. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del fallecido GUSTAVO GIRALDO BUITRAGO.
4. Cumplido lo anterior, y dirigida la demanda contra los herederos determinados, debe indicar dirección física y electrónica de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 debe en caso de informar al despacho dirección electrónica, comunicar como obtuvo la misma a efectos de notificar a los demandados por los canales digitales pertinentes.
5. Adecue tanto el poder como la demanda, dirigiendo la misma, en primer lugar, contra todos los herederos determinados del causante GUSTAVO GIRALDO BUITRAGO y en segundo lugar contra los herederos indeterminados de éste, y debe acreditar la calidad con que demanda a los herederos determinados. Artículo 87 del Código General del Proceso (C.G.P.).
6. Informe al juzgado cual fue el domicilio común anterior de la pareja y si alguna de las partes lo conserva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c1ed33e36a574b0f14544383ebdea24ff28df0565933d06e898ee6fcbb868**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 1° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°), esto es, debe acreditar al juzgado que antes de iniciar el presente trámite intento la conciliación referente al tema de CUSTODIA Y MODIFICACIÓN DE VISITAS a favor de la menor de edad NNA S.S.S.M.
3. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor SERGIO SAMIR SANCHEZ PERILLA de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
4. En relación con la menor de edad NNA S.S.S.M. INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de la niña, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
5. Indique en la actualidad bajo el cuidado de cuál de los progenitores se encuentran la menor de edad NNA S.S.S.M., y si el mismo fue otorgado por autoridad administrativa o judicial competente, o ejerce la custodia de hecho.
6. Informe al despacho si el demandante o demandada tienen otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éstos aparte de la señalada en la demanda.
7. Respecto a la menor de edad S.S.S.M. preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
8. Aclare al despacho el valor que solicita sea fijado por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad NNA S.S.S.M.
9. Aclare al despacho el régimen de visitas que solicita, en caso que la custodia de la niña se otorgue a su favor.

10. Aclárese los hechos de la demanda señalando en forma concreta cuáles son las circunstancias personales, morales y de toda índole que no facultan a la señora NATALIA MORENO CANO para ejercer la custodia y cuidado de su menor hija.
11. Informe al despacho si tiene conocimiento a que se dedica la demanda señora NATALIA MORENO CANO y a cuánto ascienden los ingresos de la misma para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 18 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf2bc27d61e9aca06b5416b70124462d8994764140520548cc4600e309220004**

Documento generado en 16/03/2022 10:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>